



**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES  
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

EJECUCIÓN  
JUICIO DE AMPARO. 1046/2018

1. 3315/2019 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)
2. 3316/2019 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)
3. 3317/2019 MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)
4. 3318/2019 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo número **1046/2018**, promovido por **contra** actos de usted, se dictó el siguiente auto:

Querétaro, Querétaro, veintidós de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y la certificación que antecede, de la que se advierte que transcurrieron los diez días que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo, para interponer revisión contra la sentencia definitiva dictada el día doce de diciembre de dos mil dieciocho sin que ninguna de las partes lo haya hecho; en consecuencia, con fundamento en los artículos 81 fracción I, inciso e) de la Ley de Amparo; 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se declara que ha causado ejecutoria, para todos los efectos legales; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo de mérito, NOTIFQUESE SIN DEMORA A LAS PARTES el presente proveído, para los efectos legales consiguientes.

Bajo ese contexto, con fundamento en el propio artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; requiérase al PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, así como al MUNICIPIO Y H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, para que dentro del término de tres días, cumplan con la sentencia ejecutoria de amparo pronunciada en autos, esto es: "conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a

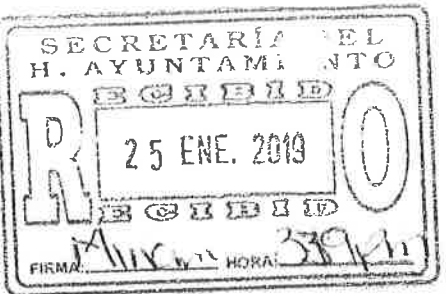
para el efecto de que las autoridades responsables Presidente Municipal Constitucional de Pedro Escobedo, Querétaro, así como el Municipio y H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en el ámbito de su competencia, atiendan las peticiones formuladas por la parte quejosa en su escritos recibidos el treinta de mayo y diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el que les solicitó proveyeran a efecto de que se previniera a las áreas administrativas que puedan tener injerencia en la expedición, autorización, permisos, licencias u otras gestiones respecto de su predio que actualmente se identifica con

Y que actualmente es un asentamiento irregular que se le conoce como dentro de la zona conurbada; emitiendo una contestación congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada; y una vez hecho lo anterior, le notifiquen a la impetrante de amparo en su domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones; lo que deberán acreditar inobjetablemente ante este Juzgado."

O bien, manifiesten la imposibilidad jurídica que tuvieren para ello, exhortando a las autoridades en comentario o a cualquier autoridad que intervenga en el trámite relativo, se abstengan de realizar cualquier retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales; operaciéndoles que de no hacerlo:

Se le impondrá una multa, equivalente a CIEN valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/M.N.), de conformidad con el artículo 26, apartado B, párrafo sexto y séptimo, de la Constitución Federal, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; y,

Se iniciará el trámite del incidente de inejecución de sentencia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 192, segundo párrafo de la Ley de Amparo vigente, el cual puede culminar en la separación de su puesto y su consignación.



EL PLAZO POR UNA SOLA VEZ, subsistiendo los apercibimientos efectuados.

En el entendido de que el incumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, ameritara la imposición de los apercibimientos decretados.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo que no se oponga a la Ley de Amparo invocada, la jurisprudencia número 9/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIV, Octubre de 2001, Página 366, de rubro:

"CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA".

NOTIFÍQUESE.

Así, lo proveyó y firma la licenciada Mónica Montes Manrique Juez Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, ante la Secretaría licenciada Ana Lilia Domínguez Pérez, quien autoriza y da fe." -RÚBRICAS.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales conducentes.  
**Querétaro, Querétaro, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



ATENTAMENTE.

LICENCIADA ANA LILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ  
SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO.

SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE  
AMPARO Y JUICIOS FEDERALES  
ESTADO DE QUERÉTARO